

STSJ de Castilla y León de 6 de marzo de 2009, recurso 469/2008

La suspensión de sueldo y empleo no se puede aplicar mientras el funcionario disfruta de un permiso (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario decide cumplir voluntariamente una sanción disciplinaria impuesta por la Administración, consistente en suspensión de sueldo y empleo durante un periodo de 2 años.

El interesado disfrutaba de un permiso otorgado por el periodo del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de marzo del mismo año. El 11 de marzo le es notificada la sanción de suspensión de sueldo y empleo. El funcionario dirige un escrito a la Administración, que esta recibe el 7 de abril, avisando de que no se reincorporará al servicio porque desde el día 11 de marzo está cumpliendo la sanción de suspensión de sueldo y empleo. Como no se reincorpora al servicio con fecha de 1 de abril, cuando correspondía, la Administración abre un nuevo expediente disciplinario por abandono del servicio.

El Tribunal coincide con los argumentos de la Administración y mantiene que **es imposible que un empleado público que está disfrutando de un permiso pueda ser privado de empleo y sueldo**, ya que el hecho mismo del disfrute del permiso implica situación administrativa de activo, y plena efectividad de los derechos que corresponden a esta situación. **La situación de suspensión de funciones como consecuencia de sanción disciplinaria es incompatible con el disfrute de los permisos y licencias.**

En consecuencia, la sanción impuesta se debía empezar a cumplir una vez el funcionario hubiese realizado el disfrute del permiso y se hubiese reincorporado al puesto de trabajo.

Por otra parte, la iniciativa para declarar firme el acto sancionador, para adoptar acuerdos concretos para hacerlo efectivo y para ordenar su cumplimiento, **corresponde únicamente al órgano administrativo competente, sin que el empleado público pueda realizar actuaciones por su cuenta**. Lo que sí que puede hacer el funcionario es dirigir propuestas al órgano competente para conseguir que la ejecución de la sanción resulte menos gravosa, que no se dilate excesivamente en el tiempo, o que se pueda cumplir a partir de una determinada fecha.